



Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED

Lima, 19 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el literal h) del numeral 24 de su artículo 2, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y, que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes; asimismo, el segundo párrafo del artículo 15, prevé que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, se aprobó los "Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas";

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0056-2012-ED, que aprobó la Directiva N° 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER "Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación", establece que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, en coordinación con la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER del Ministerio de Educación, pondrán la modificación de los referidos lineamientos;

Que, La Ley General de Educación, Ley N° 28044, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora; rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Oficina de Control y Seguimiento, dependiente de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, tiene entre otras funciones, recibir, analizar y derivar a la instancia correspondiente las denuncias de los ciudadanos y orientarlos en los procedimientos a seguir para la presentación y resolución de sus peticiones, coadyuvar a las instancias competentes para vigilar el cumplimiento de las acciones de instauración del procedimiento sancionador y la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", la misma que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0405-2007-ED, que aprobó los "Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la Directiva aprobada en el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET
 “LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET

“LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

1. FINALIDAD

Establecer orientaciones y procedimientos básicos para el desarrollo de acciones de prevención y protección articulada con las entidades de la Administración Pública correspondientes, así como con instituciones privadas y demás actores de la sociedad civil, para la atención de la violencia contra las y los estudiantes ejercida por personal de las Instituciones Educativas.

2. OBJETIVO

Fortalecer las acciones de prevención y protección de las y los estudiantes frente a actos de violencia ejercidos por personal de las Instituciones Educativas, en el marco de las funciones correspondientes al Sector Educación.

3. ALCANCE

- Ministerio de Educación.
- Gobiernos Regionales.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones y Programas Educativos.

4. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021” y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.



DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/MMGI-OET
 "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA
 EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

- Resolución Ministerial N° 0036-2012-ED que aprueba las "Normas para la Formulación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Educación".

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 **Del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.-** Este principio se tiene en cuenta en toda medida que adopte el Estado, así como el respeto de sus derechos, y rige la presente Directiva teniendo en cuenta los siguientes criterios para su materialización:
- 5.1.1 **Buen trato.-** Entendido como la interacción del o la estudiante con el personal directivo, jerárquico, docente y/o administrativo que permita el reconocimiento y respeto mutuo.
- 5.2 **Celeridad.-** Implica que toda intervención, acción y/o procedimiento realizado para prevenir y atender la violencia contra las y los estudiantes se impulse de inmediato; siendo responsable de cualquier demora por su inactividad, la autoridad educativa de la instancia correspondiente en la que se encuentre el proceso.
- 5.3 **Confidencialidad.-** La identidad del o la estudiante que es víctima de situaciones de violencia debe mantenerse en total reserva y privacidad; por lo que las autoridades educativas deben evitar su exposición pública así como toda forma de sensacionalismo respecto de la identificación del caso, la denuncia y la resolución del mismo, entre otras acciones, que pudieran afectar a el o la estudiante víctima de actos de violencia.
- 5.4 **No revictimización.-** La entidades de la Administración Pública bajo los alcances de la presente Directiva, no deben ocasionar, promover o impulsar situaciones que afecten a los y las estudiantes que sean víctimas de violencia, tales como entrevistas reiteradas, confrontaciones con los agresores, entre otros de similar naturaleza.
- 5.5 **Protección integral.-** Implica la existencia y uso de un conjunto de servicios enfocados al restablecimiento de los derechos y capacidades de los y las estudiantes víctimas de situaciones de violencia.
- 5.2 **Glosario de Términos.-** Para los efectos de la presente Directiva, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
- 5.2.1 **Castigo físico y/o Humillante.-** Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado.
- 5.2.2 **Comunidad educativa.-** Está conformada por los y las estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, personal auxiliar, de servicio, ex alumnos y miembros de la comunidad local que forman parte del Sector Educación.
- 5.2.3 **Convivencia Democrática.-** Conjunto de relaciones interpersonales horizontales, caracterizadas por el respeto y valoración del otro; construida y aprendida en la vivencia cotidiana y el dialogo intercultural en la institución educativa, con la participación de todos los miembros de la comunidad



DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET
 "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

educativa. Favorece el desarrollo de vínculos afectivos e identitarios, así como el desarrollo integral de las y los estudiantes, en un marco ético de respeto, inclusión y de ejercicio de derechos y responsabilidades, contribuyendo a la solución pacífica de conflictos y la construcción de un entorno seguro y protector.

- 5.2.4 Los y las estudiantes.- Se considera estudiante para los efectos de la presente Directiva a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de centro del proceso y del sistema educativo. A ellos, les corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación; practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad; así como los demás derechos y deberes que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.2.5 Maltrato infantil.- Toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona daño real o potencial en perjuicio del desarrollo, la supervivencia y la dignidad de la niña, niño y adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- 5.2.6 Monitoreo.- Acompañamiento sistemático de las autoridades educativas para identificar logros y debilidades así como recomendar medidas correctivas para la toma de decisiones pertinente a partir de un adecuado control de gestión y a fin de optimizar los resultados en la ejecución de proyectos, programas, planes y políticas educativas.
- 5.2.7 Personal de las Instituciones Educativas.- Se considera como tal a los profesores, directivos, personal administrativo, personal auxiliar, personal de servicio y en general, a aquellos que tienen alguna relación laboral o contractual con las Instituciones Educativas.
- 5.2.8 Trato humillante.- Es aquella conducta, que no tienen naturaleza física, en la cual se discrimina, menosprecia, humilla, denigra, amenaza, asusta o ridiculiza a una niña, niño o adolescente, afectando su dignidad.
- 5.2.9 Violencia.- Para los efectos de la presente Directiva, se considera violencia a toda acción que implique la intencionalidad, la fuerza y el poder para someter, dominar, limitar o doblegar la voluntad de los y las estudiantes a través del condicionamiento o coacción emocional, física, sexual, económica, cultural o social; con excepción del hostigamiento sexual que se rige por sus normas particulares.
- 5.2.10 Violencia sexual.- Para los efectos de la presente Directiva, se entiende como tal al acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos con contacto físico (tocamiento, frotamiento, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo el abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros) como también pornografía.



6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 Corresponde al Ministerio de Educación.-

- 6.1.1 Proponer políticas y estrategias de tutoría y orientación educativa para el logro efectivo de medidas de prevención y atención de la violencia contra los y las estudiantes ejercida por personal de las Instituciones Educativas.
- 6.1.2 Efectuar trabajos de investigación o diagnóstico que permitan sustentar y reajustar políticas y estrategias de tutoría y orientación educativa con relación a la violencia a la que se hace referencia en la presente Directiva.
- 6.1.3 Establecer estrategias de formación docente relacionadas con la tutoría y orientación educativa, para sensibilizar a los docentes y al personal de las Instituciones Educativas de la problemática de la violencia contra los y las estudiantes.
- 6.1.4 Coordinar con los diferentes niveles de gobierno, sectores públicos, privados y la sociedad civil a nivel nacional, así como agencias de cooperación internacional, para efectuar jornadas de tutoría y orientación educativa, relacionadas con la prevención y atención de la violencia en el marco de la presente Directiva.
- 6.1.5 Promover la suscripción de convenios con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás entidades de la Administración Pública, con el fin de realizar acciones conjuntas para la prevención y atención a los y las estudiantes, víctimas de violencia.
- 6.1.6 Exhortar a las organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, medios de comunicación y demás entidades o instituciones, que no ocasionen, promuevan o impulsen actos de revictimización a los y las estudiantes de violencia.

6.2 A las Direcciones Regionales de Educación o la que haga sus veces.- Les corresponde entre otros:

- 6.2.1 Supervisar y evaluar las acciones que desarrollen las Unidades de Gestión Educativa Local respecto al cumplimiento del numeral 6.3.1 de la presente Directiva.
- 6.2.2 Suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas con el objetivo de contribuir eficazmente con el cumplimiento de las medidas de prevención y atención desarrolladas en el presente documento normativo.

6.3 Las Unidades de Gestión Educativa Local.- Tiene entre otras funciones:

- 6.3.1 Supervisar y acompañar a las Instituciones Educativas del ámbito de su competencia, en el cumplimiento de las medidas de prevención y atención contenidas en la presente Directiva.
- 6.3.2 Actuar con celeridad ante la denuncia que formule un Director de Institución o Programa Educativo o cualquier ciudadano por actos de violencia ejercidos sobre un o una estudiante.



DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET
 "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

6.3.3 Identificar, en coordinación con el Director de la Institución Educativa, las necesidades de capacitación del personal a fin de elaborar y desarrollar programas o jornadas de capacitación en tutoría, orientación educativa, buen trato y sana convivencia.

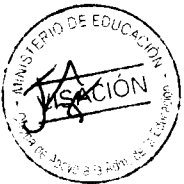
6.4 En las Instituciones Educativas.-

6.4.1 Medidas de Prevención a cargo del Director de la Institución Educativa.-

- a) Promover la participación de los y las estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.
- b) Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes.
- c) Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los y las estudiantes con participación de la comunidad educativa.
- d) Incorporar en los instrumentos de gestión de la Institución Educativa, orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal contra los y las estudiantes.
- e) Incorporar en el Reglamento Interno de la institución educativa normas específicas sobre el comportamiento de su personal respecto de las y los estudiantes, así como la prohibición expresa de todo tipo de violencia en su contra.
- f) Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa.
- g) Implementar el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los y las estudiantes a través del Comité de Tutoría y Orientación Educativa.

6.4.2 Medidas de Protección.- En los casos de comisión o presunta comisión de un acto de violencia contra los y las estudiantes, en el marco de la presente Directiva, el Director, el Subdirector y los tutores de la Institución Educativa tienen entre otras funciones:

- a) Orientar a los y las estudiantes y a su familia sobre las acciones a realizar ante un acto de violencia, así como acompañarlos a los servicios locales de protección y asistencia correspondientes, bajo responsabilidad.
- b) Garantizar que todos los integrantes de la comunidad educativa, comuniquen a la Dirección, respecto de toda situación de violencia contra los y las estudiantes sobre la que tengan conocimiento.
- c) Asegurar la permanencia en la Institución Educativa, de los y las estudiantes que hayan sido víctimas de actos de violencia, sin desatender su recuperación a fin de garantizar su integridad física y psicológica.
- d) Cautelar la confidencialidad y reserva que el caso amerita.



DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET
 "LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA
 EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

- e) Informar inmediatamente a la autoridad policial o al Ministerio Público, sobre los hechos de violencia que constituyan presuntos actos delictivos o faltas; asimismo, informará a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
- f) El Director de la Institución Educativa donde cursa estudios el o la estudiante víctima de actos de violencia, debe adoptar las acciones necesarias para evitar la continuidad de los hechos denunciados con la finalidad de hacer prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente y los demás derechos que le asisten.

7. SOBRE LAS DENUNCIAS:

7.1 Presentación de la denuncia.-

- 7.1.1 Cuando se tenga conocimiento de un hecho de violencia cometido en agravio de un o una estudiante, éste, sus familiares, el personal de la Institución Educativa o en su defecto, cualquier ciudadano, pueden presentar la denuncia correspondiente, individual o colectivamente organizados.
- 7.1.2 La denuncia puede ser presentada en forma verbal o escrita y tendrán calidad de Declaración Jurada; teniendo en cuenta las siguientes precisiones:
- a) En el caso de la denuncia verbal, ésta se podrá asentar ante el Director de la Institución Educativa, quien convocará a los padres de familia de la víctima y levantará un acta simple que registre la fecha, los hechos denunciados, su firma y la del padre y/o madre de familia, disponiendo simultáneamente las medidas de protección y atención necesarias. El acta deberá remitirse a la UGEL correspondiente en el plazo de 24 horas de asentada. Seguidamente, se remitirá la denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú.
- b) La denuncia escrita puede formularse ante el Director de la Institución Educativa donde sigue estudios la víctima, o ante la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local a la que pertenezca dicha Institución Educativa, la misma que la remitirá al titular de la entidad en el mismo día, bajo responsabilidad.
- c) Para la tramitación de la denuncia, se deberá presentar:
- La identificación clara del denunciante. Si el denunciante es la misma víctima, deberá tenerse especial cuidado con velar por la confidencialidad de su identidad.
 - Identificación del denunciado/a. De no contar con los nombres completos, se proporcionará la información necesaria para la individualización del mismo.
 - De ser el caso, precisar los nombres de los testigos del hecho denunciado.
 - Descripción sucinta de los hechos materia de la denuncia.
 - Presentar u ofrecer pruebas o evidencias en las que se sustentan los hechos denunciados.
 - Lugar, fecha, copia de DNI y firma, o huella digital en caso de no saber escribir.



7.2 Procedimiento para la atención de denuncias

- 7.2.1 Una vez recibida la denuncia, tanto el Director de la UGEL como el Director de la Institución Educativa o el que haga sus veces, deberá proceder a su comunicación ante el Ministerio Público, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de recibida.
- 7.2.2 Del mismo modo, el Titular de la entidad remitirá la denuncia recibida a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.

7.3 Seguimiento de las denuncias

- 7.3.1 El titular de la UGEL dispondrá del inicio de las investigaciones contra el personal que haya incumplido sus deberes funcionales respecto a la atención prioritaria de estos casos, en el marco de sus competencias.
- 7.3.2 La Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación solicitará a las entidades correspondientes, el estado situacional de los expedientes que se encuentren en proceso en las Comisiones de Procesos Administrativos del Ministerio de Educación, a fin de hacer el seguimiento correspondiente hasta su culminación.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 En el caso de las Instituciones Educativas privadas, las denuncias efectuadas deben ser remitidas por sus Directores a la Fiscalía Provincial de Familia o a la Fiscalía en lo Penal, según corresponda al hecho denunciado, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento que la denuncia haya sido formulada, informando de sus gestiones al Propietario o Promotor, quien deberá dar cuenta a la UGEL respectiva; bajo responsabilidad.
- 8.2 La presente Directiva será de aplicación para los Programas Educativos en todo lo que les sea aplicable.
- 8.3 Se encuentra prohibido:
- Divulgar los alcances o resultados de la investigación que se realice respecto de las denuncias presentadas.
 - Solicitar entrevistas o declaraciones a la víctima.
 - Propiciar acuerdos conciliatorios entre los y las estudiantes víctimas de actos de violencia y los denunciados.
 - Confrontar las versiones que brinden los estudiantes agraviados a través de careos con los denunciados.
 - Adoptar medidas de protección sin contar con la autorización expresa de los padres de familia o tutores.

9 RESPONSABILIDADES

- 9.1 Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas, los titulares de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Direcciones Regionales de Educación, velarán por el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente



DIRECTIVA N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET
"LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA POR PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

Directiva, en el ámbito de sus competencias y bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

- 9.2 La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios deberá dar prioridad a las denuncias que reciba en el marco de lo dispuesto en la presente directiva.
- 9.3 En el caso de las Instituciones Educativas Privadas, los propietarios en su calidad de responsables de las actividades desarrolladas dentro del centro o programa educativo, son responsables del cumplimiento de lo establecido en este documento normativo.
- 9.4 El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales y demás instancias pertinentes, deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento normativo.

